

Recurso de Reposición

juan diego aristizabal gutierrez <judag1960@gmail.com>

Vie 21/10/2022 8:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria
<j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juan diego aristizabal gutierrez <judag1960@gmail.com>

Pereira, 21 de octubre de 2022

Señores

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA

La Victoria, Valle del Cauca

E. S. D.

Ref. Recurso de Reposición Al Auto No. 352.

Atentamente me permito enviar 3 archivos que contiene Recurso de Reposición al Auto No. 352,
Mandamiento de Pago.

Cordial saludo,

Juan Diego Aristizabal Gutiérrez

Abogado

**HONORABLE
JUEZ
RAQUEL PALACIOS LORZA
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA
E. S. D.**

Asunto: Poder.

JAIME SOTO LEMOS, mayor de edad, domiciliado en el corregimiento de Holguín, jurisdicción del Municipio de La Victoria, identificado con cedula de ciudadanía numero 6.349.005 de La Victoria y **MARIA LUZAIDA QUINTERO HERRERA**, mayor de edad, domiciliada en el corregimiento de Holguín, jurisdicción del Municipio de La Victoria, identificada con cedula de ciudadanía numero 29.382.571 de Santa Rosa de Cabal, nos permitimos conferir poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JUAN DIEGO ARISTIZABAL GUTIÉRREZ**, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cedula de ciudadanía numero 70.512.970 de Itagüí, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 257.366 del Consejo Superior de la Judicatura con el objeto de actuar como nuestro Mandante Judicial en **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promocionado por **MARTHA LUCIA LÓPEZ LONDOÑO**, representada por el Doctor **JULIO CESAR GARCÍA OSPINA**, y con fundamento en un titulo valor "Letra de cambio".

Nuestro apoderado judicial queda ampliamente facultado conforme a lo dispuesto en el articulo 77 del Código General del Proceso, en especial para disponer, recibir, transigir, sustituir, renunciar, conciliar, desistir, reasumir, llegar acuerdo conciliatorio extrajudicial con el accionante y en general hacer todo lo pertinente a nuestros intereses hasta la culminación de este proceso judicial o extrajudicial.

Sírvase señor Juez, reconocerle Personería para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

JAIME SOTO LEMOS
C C. No. 6.349.005 de La Victoria

MARIA LUZAIDA QUINTERO HERRERA
C C. 29.382.571 de Santa Rosa de Cabal

Acepto,

JUAN DIEGO ARISTIZABAL GUTIÉRREZ
C. C. 70.512.970 de Itagüí
TP. No. 257.366 del C. S. de la Judicatura
Correo: judag1960@gmail.com

República de Colombia

Notaria Unica La Victoria (V)

Al despacho Notarial se presentó Jaime Soto Lemos
con C.C. 6349005 de La Victoria v.
con T.P. _____ de _____

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que aparecen en el son las suyas

La Victoria Valle, 19 OCT 2022

Compareciente

OCTAVIO DE JESUS ZAPATA U. HUELLA
NOTARIO



República de Colombia 
Notaría Unica La Victoria (V)
Al Despacho Notarial se presentó
Octavio Jesús Zapata U. *Octavio Zapata U.*
con C.C. 2438677 de Notario
con I.P. _____ de _____
y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que aparecen en el son las suyas
La Victoria Valle, 19 OCT 2022
Octavio Jesús Zapata U.
Compareciente
Octavio de Jesús Zapata U. HUELLA
NOTARIO



**HONORABLE
JUEZ
RAQUEL PALACIOS LORZA
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA
E. S. D.**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
Demandante: **MARTHA LUCIA LÓPEZ LONDOÑO**
Demandados: **JAIME SOTO LEMOS**
MARIA LUZAIDA QUINTERO HERRERA
Radicado: **764034089001202200078-00**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO No. 352
MANDAMIENTO DE PAGO.**

JUAN DIEGO ARISTIZABAL GUTIÉRREZ, mayor y vecino de la Ciudad de Pereira, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado Judicial del señor **JAIME SOTO LEMOS** y de la señora **MARIA LUZAIDA QUINTERO HERRERA**, notificados el día 18 de octubre del año en curso del proceso referido; me permito de acuerdo a lo expresado en el artículo 430 del Código General del Proceso, solicitar Recurso de Reposición al Auto No. 352 del día 27 de julio de 2022, el cual es la fuente que origino el mandamiento de pago.

Las circunstancias del asunto que se discute no se funda en una obligación Clara, Expresa y actualmente Exigible, por las siguientes razones:

a). **El titulo Valor Letra de Cambio** sin numero de serie, fue creado en el día 15 de marzo del año 2005, por valor de \$4.000.000.00 (Cuatro millones de pesos m.l.) y realmente mis mandantes recibieron \$ 3.500.000.00 (Tres millones quinientos mil pesos m.l.), a lo que solicito llamar a testificar al señor **ALEXANDER VÁSQUEZ RESTREPO**, identificado con número de cédula de ciudadanía número 94.461.326 de La Virginia, quien actualmente esta domiciliado en el Municipio de Pereira, Risaralda, quien a oídas tuvo conocimiento del negocio Jurídico entre las partes, tanto del valor real del préstamo, como los pagos de intereses en efectivo con recibo y sin recibos, bienes muebles (tres (3) puertas de madera, cada una por valor de \$400.000.00, sin recibos) y pago en gallinas, (sin que se generara recibos Que constaran el recibido de intereses por parte del

Acreeador), actuaciones que en el campo rural era y es costumbre en las relaciones comerciales de los adulto mayores.

b). **El titulo Valor Letra de Cambio sin numero de serie**, cuando fue creado el día 15 de marzo de 2005, solo se le incorporo la firma y valor de la obligación expresado en números, los demás espacios se dejaron en blanco y por lo tanto se debio crear una **carta de instrucciones** para ser llenado posteriormente.

c). **El titulo Valor Letra de Cambio sin numero de serie**, se declara como tacha de falsedad, por la alteración al manuscrito de la fecha de vencimiento incorporada tiempo después en el título valor; igualmente se presume que cuando se llenaron los espacios en blanco, le incorporaron el valor en letras y temerariamente el valor en numeros por valor de (\$400.000).

d). **En el titulo Valor Letra de Cambio sin numero de serie**, creada la obligación, no se pactó fecha de vencimiento, quedo a la vista y lo que extraña es que al título valor, le incorporaron sin autorización, la fecha de vencimiento del día 31 de diciembre de 2021 (O sea desde el año 2005), inusual para el Comercio, en la circulación de títulos valores o la sana costumbre Comercial (A no ser de que, hubiera habido una novación en el negocio jurídico). Por lo que se solicitará prueba pericial para cotejo del manuscrito en las letras (Modo, tiempo, lugar) y de la autenticidad de lo incorporado en los espacios en blanco.

e). **El titulo Valor Letra de Cambio sin numero de serie**, según el art. 673 del Código del Comercio, el vencimiento del título es un requisito imperativo, pero se tacha de falsedad el manuscrito en letras de la fecha de vencimiento, esta no es originaria, porque fue incorporada tiempo después al titulo valor.

f) **El titulo Valor Letra de Cambio sin numero de serie**, para ser llenado posteriormente se necesita una **carta de instrucciones**, donde se debió plasmar la voluntad de las partes, la cual no fue anexada a la demanda.

g). **El titulo Valor Letra de Cambio sin numero de serie**, por ser un título valor a la vista, el acreedor al no haber ejecutado ciertos actos (cobrar) de los cuales se ha fijado un término de un (1) año después de creada la obligación (15 de marzo de 2005 hasta 15 de marzo de 2006) para hacer exigible la obligación Al deudor, esos actos no se manifestaron, por lo que se solicita se declare la caducidad de la acción.

h). **Al título Valor Letra de Cambio sin número de serie**, se le presentó la prescripción de la acción, ya que por el mero paso del tiempo y sumado a la Inactividad del actor, a partir del 15 de marzo de 2006, tenía tres (3) años para exigir o ejercer la acción judicial y como se puede observar el título valor es del día 15 de marzo del año 2005, la prescripción de la acción se causó en marzo 15 de 2009 y la acción ejecutiva la interpusieron en el año 2022.

i). Con el debido respeto su señoría se presume en esta actuación del demandante, la temeridad o mala fé preceptuada en el artículo 79 del Código General del Proceso, al ocultar hechos que se manifestaron en el negocio jurídico.

PRETENSIONES

- 1.** Solicitar Interrogatorio Judicial al señor Alexander Vásquez Restrepo.
- 2.** Solicitar con el debido respeto su señoría, revocar el Auto No. 352 del día 27 de julio de 2022 y Levantar las medidas Cautelares sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. 375-29899.
- 3.** Declarar la caducidad y la prescripción de la acción.
- 4.** Declarar que la obligación surgida en este conflicto es Natural y no Civil.

ANEXOS

- 1.** Archivo con Poder
- 2.** Recibos Pagos.

NOTIFICACIONES

La demandante: marlopezlo2016@gmail.com
Apoderado demandante: juliocesargarciaospina@hotmail.com
Testimonio: alexandervásquez1277@gmail.com
[Celular: 3103578044](tel:3103578044)
[Corregimiento Holguín,](#)

Jurisdicción de La Victoria

Valle del Cauca

Apoderado de los demandados: judag1960@gmail.com

Celular: 3103941300

Carrera 7 bis # 6 A 43 piso-3

Barrio Villavicencio

Pereira, Risaralda

Atentamente,

JUAN DIEGO ARISTIZABAL GUTIÉRREZ

C C. 70.512.970 de Itagüí

TP # 257.366 del C. S. de la Judicatura

Agia
Fecha
03/Julio/2007

No. 28

Por S

1,600,000

Noviembre de 2007

Recibi (mos) de Suscrido

La suma de Un millón seiscientos

mil pesos

Para

abonar abs intereses

de au. letos. Agia Londono

Auto (s) S.S.

Sonia
Luzaida
hoy mande a Pedro por lo
acero. Ayer no pude ir
se imagina cuanto lo necesito
le quedare muy agradecida

Atte Ligia

Fecha 03/Julio/2013

Hoy 26 de 2022

Sra:
Luz Ayda

Buenos días,
Necesito que me colabore amortis
quando a la cuenta de intereses
al menos con unas dos gellinas
ya que esa cuenta cada mes
sube y ud no abona ni a los
intereses.

Entregue dos gellinas
\$ 80.000 figura fondoño ←